

CORNARE	Número de Expediente: 056740632996	
NÚMERO RADICADO:	131-1450-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI.	
Fecha: 16/12/2019	Hora: 18:28:45.4...	Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION CON RADICADO CS131-0662-2019 del 28/06/2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución con radicado CS131-0662-2019 del 28/06/2019, la Corporación **AUTORIZÓ** el APROVECHAMIENTO ARBOLES AISLADOS a la señora CONSUELO DE JESÚS ZULUAGA DE MURILLO identificada con cc. 22.049.443 en calidad de propietaria, mediante el sistema de tala rasa de doscientos catorce árboles (214), localizados en los predios identificados con FMI 020-60586 ubicados en la vereda Potrero, del municipio de San Vicente

Que Mediante oficio con radicado No. 131-9845-2019 del 14/11/2019 presentado por la señora CONSUELO DE JESÚS ZULUAGA DE MURILLO identificada con C.C 22.049.443 en calidad de propietaria, en cumplimiento de la CS 131-0662-2019 del 28/06/2019, realizan entrega de informe donde se evidencia el cumplimiento de los requerimientos establecidos por Cornare para el aprovechamiento forestal.

Que funcionarios de la corporación procedieron a evaluar la información contenida en oficio con radicado No. 131-9845-2019 del 14/11/2019. De la anterior se generó el **Informe técnico N° 131-2274 del 4 de diciembre de 2019**, en la cual se concluyó lo siguiente:

(...)

26. CONCLUSIONES:

"La Señora CONSUELO DE JESÚS ZULUAGA DE MURILLO identificada con C.C 22.049.443 en calidad de propietaria, en cumplimiento de la CS 131-0662-2019 del 28/06/2019, ubicado en la vereda Potrero del Municipio de San Vicente en un sitio con coordenadas W: -75°19'34.299 N: 6°16'29.245 Z: 2135 msnm (WGS84-GPS), **DIO CUMPLIMIENTO** con los requerimientos realizados en la la CS 131-0662-2019 del 28/06/2019, donde se le otorgo un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados en Espacio Privado toda vez que:

- Realizó el aprovechamiento forestal solo de las cantidades autorizados por Cornare. Pino Pátula 77, Ciprés 177 para un total de 214 árboles.
- Le dio un correcto manejo a los residuos provenientes del aprovechamiento forestal, ya que estos fueron almacenados en pilas favoreciendo su descomposición y aprovechando parte de los residuos como envaradera para cultivos. Los demás residuos fueron retirados del lote.
- Realizaron la compensación con la siembra de 642 plántulas nativas, las cuales fueron sembradas en el mismo lote donde se realizó el aprovechamiento."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)*” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **N° 131-2274 del 4 de diciembre de 2019**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la **Resolución con radicado CS131-0662-2019 del 28/06/2019**

Que es competente del Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la Resolución, **con radicado CS131-0662-2019 del 28/06/2019** en la cual Cornare **AUTORIZO** el APROVECHAMIENTO ARBOLES AISLADOS a la señora CONSUELO DE JESÚS ZULUAGA DE MURILLO identificada con cc. 22.049.443 en calidad de propietaria, del predio ubicado en la vereda Potrero del Municipio de San Vicente en un sitio con coordenadas W: -75°19'34.299 N: 6°16'29.245 Z: 2135 msnm (WGS84-GPS), , mediante el sistema de tala rasa de doscientos catorce árboles (214), localizados en los predios identificados con FMI 020-60586 ubicados en la vereda Potrero, del municipio de San Vicente, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora CONSUELO DE JESÚS ZULUAGA DE MURILLO identificada con cc. 22.049.443, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO TERCERO . ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO . INDICAR que contra la presente actuación, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
DIRECTOR REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Exp. 05.674.06.32996

Procedimiento. Control y Seguimiento.

Asunto. Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: armando baena c *AB*

Técnico: Pedro Vallejo

Fecha: 10/12/2019.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/gestion/soyapoyal/GestionSocial/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-11/V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40